

**PROPUESTAS PARA
MEJORAR LAS
ELECCIONES
JUDICIALES
EN MÉXICO**

© KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG E.V.
KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG ELV.
Oficina de la Fundación México

Río Guadiana No. 3, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Ciudad de México, México
Tel. (+52) 55 5566 4599
<https://www.kas.de/es/web/mexiko>

kasmex@kas.de

X, Instagram y Facebook: @kasmexiko

Director de la Fundación Konrad Adenauer México
Johannes Hügel

Gestores del Proyecto
Juan Pablo Campos González
(juan.campos@kas.de)
Javier Moreno Márquez

© Laurence Pantin, Alejandra Stephanie Quezada Ferreira, 2026

Para citar este documento:
Pantin, L. y Quezada Ferreira, A. (2026). *Propuestas para mejorar las elecciones judiciales en México*. Fundación Konrad Adenauer Stiftung México, Juicio Justo, A.C.

Puede ser descargado gratuitamente en:
<https://www.kas.de/es/web/mexiko>



1. RESUMEN EJECUTIVO

La ejecución de las primeras elecciones judiciales (2024-2025) en México reveló que el modelo actual tuvo fallas críticas que comprometieron la calidad democrática del proceso de elección, así como la legitimidad y competencia de las personas elegidas. Los comités de evaluación operaron con falta de rigor técnico, disparidad en las metodologías de evaluación y con opacidad. La complejidad de las boletas impuso barreras significativas que fueron aprovechadas para inducir el voto mediante el uso de “acordeones” (guías impresas) y, en ocasiones, la coacción. La logística también presentó deficiencias graves, como el retraso en la apertura de casillas, la inexistente cadena de custodia en el traslado de los paquetes electorales, la carencia de un Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y la excesiva duración del cómputo de votos, sin posibilidad de realizar una observación efectiva.

Por ello, en este documento presentamos una serie de recomendaciones a fin de subsanar algunos de estos problemas y mejorar las elecciones judiciales. Entre éstas, consideramos recomendable que el Instituto Nacional Electoral (INE) asuma el control del proceso desde la convocatoria. También proponemos que los integrantes

de los comités tengan que cumplir con requisitos de trayectoria, independencia e incorporar un mínimo de integrantes ciudadanos. Además, es imperativo establecer metodologías homogéneas para todos los comités que incluyan filtros de mérito rigurosos y reduzcan las áreas de arbitrariedad y valoraciones subjetivas. Asimismo, las boletas deben simplificarse y volverse más accesibles para todas las personas, de tal modo que se agilice la emisión y el cómputo de los votos. Se propone impedir el ingreso a las mamparas con celulares, así como la toma de fotografía de las boletas, además de prohibir la distribución y el uso de “acordeones” impresos o digitales. También consideramos que las fuerzas armadas o de seguridad deben garantizar la custodia de los paquetes electorales y que el cómputo debe ser realizado por un sistema electrónico o automatizado confiable para dar certeza inmediata.

Finalmente, con el objetivo de evitar distorsiones políticas y logísticas, se recomienda que las elecciones judiciales no coincidan con las de cargos políticos y que se incorporen algunas reglas específicas para impedir que la equidad en la contienda, la certeza y el derecho a votar y ser votado sean vulnerados impunemente.

2. NOTA METODOLÓGICA

Algunas de las recomendaciones mencionadas más abajo provienen de dos estudios previamente publicados, en los que participaron las personas coautoras de este documento, en colaboración con otras: en específico referente a la observación electoral (Pantin, Quezada y Burzaga, 2026) y sobre el análisis del diseño de las boletas electorales (Quezada, Pantin y Tapia, 2026). Algunas otras se inspiran en iniciativas ciudadanas de reformas judiciales presentadas en Jalisco, Guanajuato y Nuevo León, que las personas coautoras

de este documento, además de Juan Pablo Campos y Juliana Ramírez de la Fundación Konrad Adenauer, contribuyeron a redactar, con la participación de otras personas y organizaciones: Iniciativa de ley del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco (2025), Iniciativa de reforma en materia del Poder Judicial del Estado de Guanajuato (2025) y la Iniciativa ciudadana de reforma judicial Nuevo León (2025). Con el propósito de facilitar la lectura, no se agregarán las referencias en cada una de dichas recomendaciones.

3. INTRODUCCIÓN

La ejecución de las primeras elecciones judiciales a nivel federal (2024-2025) puso de manifiesto graves fallas operativas: desde una preselección de candidatos heterogénea, carente de rigor técnico, opaca y cuya objetividad en ocasiones fue cuestionable, hasta una organización y ejecución marcada por la improvisación y violaciones a reglas y derechos electorales básicos necesarios para que una elección sea realmente democrática. A eso se sumaron los retos que implicaron el reducido tiempo y el presupuesto limitado con los que contó la autoridad electoral encargada de organizar unas elecciones inéditas no sólo en México, sino en el mundo.

En el marco de la discusión de la reforma electoral, nos parece relevante plantear propuestas que permitan

atender estas problemáticas. Por ello, desde una lógica constructiva, el presente documento plantea recomendaciones específicas para atender algunos de los riesgos y problemas identificados en la primera elección judicial, y busca ser una herramienta de utilidad para las personas tomadoras de decisiones y encargadas de dirigir las próximas elecciones judiciales.¹

Después de dar un breve contexto sobre las primeras elecciones judiciales, detallaremos varias propuestas enfocadas en la organización del proceso electoral, la preselección de candidaturas, las campañas, la jornada electoral, el cómputo de votos, la concurrencia de las elecciones judiciales con otros procesos electorales, el sistema de impugnaciones y los tiempos del proceso electoral.

4. CONTEXTO

Como ya se anticipó, el desarrollo de las primeras elecciones judiciales en México estuvo marcado por una serie de retos que se detallan a continuación.

Primero que nada, se inició el proceso electoral antes de que se aprobaran las leyes secundarias que regularon dicho proceso, lo cual contraviene el artículo 105, fracción II inciso i) de la Constitución, que establece que “Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.

Por otra parte, cada Poder del Estado tenía que nombrar un Comité de Selección y los del Poder Ejecutivo y del

Poder Legislativo se integraron por algunos perfiles cuya objetividad fue cuestionada por tener vínculos partidistas o ser afines al régimen gobernante que propuso la reforma judicial (Rangel y Lozano, 2024; Sánchez, 2024). Cada comité emitió su propia metodología para evaluar a las personas postulantes, por lo tanto, hubo disparidades en las evaluaciones o valoraciones que aplicaron (Observatorio Electoral Judicial, 2024) y el rigor de las mismas quedó en entredicho. Por ejemplo, el Comité del Poder Judicial emitió la metodología más robusta y es el único que preveía realizar un examen escrito de conocimientos, aunque no llegó a aplicarlo porque suspendió sus actividades en acatamiento a una orden judicial que los otros dos comités no obedecieron. En contraste, la evaluación del Comité del Poder Ejecutivo ni siquiera se basó en calificaciones que le permitieran clasificar a las personas

¹ Es importante precisar que las personas y organizaciones autoras de este documento no consideran que las elecciones sean el método idóneo para seleccionar a las personas juzgadoras. Sin embargo, dado que es el modelo de designación existente en México, consideramos relevante proponer ajustes a dicho modelo, a fin de asegurar que las personas electas tengan los méritos, conocimiento e independencia necesarios para desempeñar la función jurisdiccional de manera adecuada y garantizar el derecho a votar y a ser votado sin coacción, así como la equidad en la contienda en las elecciones judiciales.

candidatas de la mejor a la peor evaluada, pues uno de sus integrantes sostuvo que la metodología de evaluación que se había usado por al menos 15 años por parte de la Suprema Corte para proponer ternas de aspirantes a personas magistradas electorales no contemplaba poner calificaciones ni porcentajes a las personas candidatas y que era una metodología que funcionaba, según le constaba (Zaldívar, 2024). La heterogeneidad de las formas de valoración entre los comités llegó al grado de que si bien “los requisitos constitucionales eran los mismos para los tres comités, la documentación solicitada para acreditarlos y los mecanismos de verificación empleados variaron de manera sustancial entre comités” (Pinzón y Arreola, 2026, p. 13).

Como adelantamos, se presentaron distintos medios de impugnación en contra de la implementación de la reforma judicial y, en particular, el amparo 1074/2024 derivó en una resolución judicial que ordenaba a los Comités de Evaluación suspender sus actividades, por lo que, en cumplimiento a la sentencia –como debería ocurrir en cualquier Estado de derecho–, el comité del Poder Judicial suspendió sus procesos (Lastiri, 2025). Aunque el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ordenó al referido Comité reanudar el proceso de selección, éste se negó por considerar que no le correspondía al Tribunal revocar una decisión de amparo. Finalmente, el Tribunal ordenó al Senado sustituir a dicho Comité y presentar la lista de candidatos correspondiente al Poder Judicial, pese a que ésta fue rechazada por el Pleno de la Suprema Corte y que la Constitución marca que si un Poder no presenta su lista, ésta no se puede presentar (Hernández, 2025b).

Adicionalmente, durante la organización de este proceso electoral, el INE contó con un presupuesto reducido y con muy poco tiempo para realizar tareas complejas, como la elaboración de la cartografía electoral,² la definición de la implementación del principio de paridad de género,³ el diseño de las boletas electorales,⁴ la generación de materiales, la capacitación y la creación de un nuevo sistema de cómputo.

Además, durante las campañas se observaron algunas acciones que pudieron alterar principios, como la equidad en la contienda. Por ejemplo, se difundieron materiales para llamar a la gente a votar con colores alusivos a un partido político. Asimismo, algunas personas en funciones no pidieron licencia para competir y participaron en eventos aparentemente relacionados con su labor, pero que pudieron servir como actos de campaña. Otro problema fue el reparto de “acordeones”, es decir, guías impresas que contenían los números de los candidatos por quienes se debía votar, las cuales presuntamente fueron distribuidas por partidos políticos y/o funcionarios públicos.

En el desarrollo de la jornada se detectaron irregularidades típicas de algunas elecciones de cargos políticos y otras que fueron propias de la elección judicial. Por ejemplo, al realizar un ejercicio ciudadano de observación electoral, identificamos el retraso en la apertura de varias casillas, a menudo por la inasistencia de las personas designadas como funcionarias de casilla, por la falta de capacitación de las mismas y derivado de la necesidad de incorporar a personas ciudadanas que no habían sido inicialmente seleccionadas como funcionarias de casilla. En algunos casos se observaron irregularidades fuera de las casillas que pudieron poner

² Los distritos electorales que se diseñaron para las elecciones de cargos políticos no podían usarse en las elecciones judiciales, porque a diferencia de un gobernador o un legislador, las personas juzgadoras tienen competencia en circuitos específicos que no son iguales a la cartografía electoral, por lo cual tenía que elaborarse una nueva y especial cartografía para la elección de este tipo de cargos.

³ El modelo que se previó para la asignación de los cargos judiciales por paridad de género era complejo. Durante todo el proceso electoral contendieron hombres y mujeres entre sí –lo que también tuvo implicaciones en las boletas electorales, ya que se colocó una lista para mujeres y una lista para hombres, a pesar de que los cargos no estaban separados por género– y fue hasta la etapa de asignación del cargo que se empezó a verificar si existía paridad. En algunos casos se tuvo que hacer ajustes para equilibrar los géneros, que consistieron en quitar a un hombre que había obtenido la mayoría de los votos para asignar a la siguiente mujer más votada.

⁴ Para la elección judicial se tuvieron que diseñar boletas especiales, distintas a las que se utilizan en las elecciones de cargos políticos. Las boletas que usualmente se usan presentan menos candidaturas, además del nombre se presenta el logotipo del partido político y la ciudadanía puede votar fácilmente tachando la candidatura de su elección, por lo que el diseño también es funcional para personas con alguna discapacidad visual, adultas mayores o personas que no saben leer o escribir. En el caso de la elección judicial, las boletas podían presentar un máximo de 10 vacantes para cargos judiciales, las candidaturas eran muchas más que las que se presentan en elecciones políticas, no debían ser apoyadas por partidos políticos –por lo que no se podía usar un logotipo de referencia–, se colocaron en una lista de hombres y una de mujeres los nombres y números de las candidaturas. El diseño elegido era complejo, porque se utilizaron recuadros donde las y los votantes tenían que escribir los números de las personas candidatas por las que querían votar.

en riesgo la equidad y el voto libre, tales como materiales de campaña, actividades de campaña, indicios de compra de votos, transporte organizado de personas votantes, apología o referencia a partidos políticos, reparto de acordeones, personas aparentemente observadoras con hojas de “Bingo”⁵ que llevaban un control de las personas votantes.

El derecho a ejercer un voto libre de coacción también fue vulnerado, porque se advirtió que algunas personas votaron con “acordeones”⁶ impresos o que consultaban en su teléfono celular y posteriormente tomaban fotografías de sus boletas con los votos asentados, lo que puede ser un indicio de compra del voto. Además, en el caso de personas adultas mayores o que requirieron orientación por la complejidad de la elección y de las boletas, en ocasiones esta necesidad de apoyo fue aprovechada para inducir su voto al dictarles o incluso escribir en su lugar las candidaturas por las que debían votar.

Durante el cierre de la jornada lo que más llamó la atención fue que los paquetes electorales no fueron custodiados y se transportaron en vehículos privados o taxis que en ocasiones hicieron múltiples paradas, por lo que se puso en riesgo la cadena de custodia. Por su parte, el conteo en general transcurrió sin desorden y con medidas de seguridad, pero demoró varios días⁷ y la observación del cómputo de los votos resultó difícil, porque las personas observadoras no podían ver los números que las personas encargadas del cómputo leían en voz alta para su registro en el sistema informático que se desarrolló para ese proceso electoral.

El mismo INE reconoció la existencia de irregularidades y prácticas ilegales durante la jornada y el cómputo electoral, tales como las casillas donde habría votado el 100% del padrón electoral o incluso más, las boletas sin dobles ni marcas de haber sido introducidas en las urnas, un volumen notable de boletas que se puede sospechar fueron llenadas sistemáticamente por la misma persona

(al presentar la misma caligrafía), o el reparto de los acordeones (INE, 2025a).

Finalmente, la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que estuvo compuesta por personas expertas internacionales, también identificó estas y otras deficiencias, tales como la carencia de mecanismos para garantizar el voto autónomo de las personas con algún tipo de discapacidad visual; la demora de entre 10 y 20 minutos para emitir el voto, sobre todo tratándose de personas adultas mayores; la presencia militar en las instalaciones del INE; la inexistencia de un PREP o la correspondencia entre los nombres que aparecían en los acordeones y los de las personas que resultaron elegidas (Misión de Observación Electoral de la OEA, 2025).

En este contexto, está por discutirse una iniciativa de reforma electoral que, de aprobarse en este periodo de sesiones, podría implicar la implementación de nuevas reglas electorales, no solamente en las elecciones a cargos políticos de 2027, sino también en las elecciones judiciales concurrentes. Si bien esta reforma no se centra en modificar las reglas aplicables a las elecciones judiciales, varios actores, incluyendo la Presidenta de la República (Gutiérrez, 2026) y legisladores del partido mayoritario (Redacción de *El Porvenir*, 2026; Barajas, 2026), han mencionado la posibilidad de aplazar éstas hasta finales de 2027 o incluso hasta 2028 (Redacción de *Reforma*, 2026).

Más allá de un posible cambio de fechas, la reforma electoral también puede ser una oportunidad para hacer ajustes que prevengan las irregularidades que ocurrieron en las elecciones judiciales 2024-2025, ya sea por falta o por deficiencia de la regulación. Si se quiere mantener las elecciones como mecanismo para designar a las personas juzgadoras, es importante fijar reglas que cumplan con los estándares internacionales en materia de elecciones democráticas e independencia judicial para

⁵ Nos referimos a la lista utilizada por algunas personas, aparentemente vinculadas a algún partido político, gobierno local, dependencia del gobierno federal o candidatura para llevar el control de quienes votaron y no.

⁶ De manera coloquial, se le conoce como “acordeón” a un documento que contiene información que sirve de apoyo o guía para un examen. En el caso de las elecciones judiciales se llamaron “acordeones” a las listas (escritas o digitales) preparadas por algunos partidos o funcionarios públicos que contenían los números y/o nombres de las candidaturas por las que las personas debían votar. Así, acudieron a las casillas con estas guías para que, al momento de votar, solamente copiaran los números en su boleta.

⁷ No rebasó los 10 días previstos para ello, pero la participación fue apenas del 13%. Si, como lo estimó el personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la participación hubiera sido del 34% (cifra que corresponde al doble del porcentaje de participación que hubo en 2022 en la revocación de mandato), el plazo de 10 días no hubiera sido suficiente para concluir el cómputo de los votos para todos los cargos judiciales.

que se apliquen en la siguiente elección judicial y no se perpetúen prácticas regresivas que atentan contra los

principios de elecciones libres, equitativas y auténticas, y contra la independencia judicial.

5. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que a continuación se plantean están dirigidas a actores federales, pero la mayoría también son aplicables a actores estatales. Adicionalmente, frente a situaciones que ocurrieron en algunos estados en particular, se formulan recomendaciones específicas a actores de esas entidades.

5.1. Organización

5.1.1. Convocatoria

Uno de los aspectos cuestionables de la elección judicial federal 2024-2025 fue la convocatoria emitida por el Senado de la República. Primero, llamó la atención que un órgano político –y no uno neutro– emitiera la convocatoria para un proceso electoral, sobre todo cuando éste buscaba designar a integrantes de otro Poder del Estado. Además, considerando los tiempos tan ajustados del proceso, posiblemente era más eficiente que fuera un órgano especializado el que expidiera dicha convocatoria. Las consecuencias de no haberlo hecho así fueron que la convocatoria casi se limitó a reproducir la normatividad, pero no profundizó en detalles técnicos. De hecho, estableció que los casos no previstos serían “resueltos, en el ámbito de sus competencias, por la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política del Senado de la República y las instancias competentes...” (Senado de la República, 2024, p. 17). Por ello, en muchos aspectos las autoridades competentes tuvieron que improvisar, tal como ocurrió con la sustitución de funciones del Comité de Evaluación del Poder Judicial. Tomando en cuenta que todos los poderes tuvieron que remitir al INE información sobre las personas que preseleccionaron, tampoco era funcional que el Senado fungiera como intermediario entre los poderes y el INE, lo cual generó triangulaciones y riesgos en el manejo de información sensible. Eso fue especialmente

problemático, ya que el Senado resultó ser un órgano poco confiable, pues, de hecho, entregó su lista de candidaturas con errores y el INE tuvo que pedirle subsanarlos varias veces; esto, a escasos días de la impresión de las boletas electorales (Hernández, 2025c; García, 2025).

Por lo anterior, es indispensable que los procesos de elección judicial los lleven a cabo en su totalidad las autoridades electorales, que desde hace décadas se crearon para ser instituciones neutrales y especializadas en el cuidado de la aplicación de los principios que hacen que una elección sea democrática. Por lo antes expuesto, se recomienda:

Al Congreso de la Unión:

- Reformar la Constitución federal y la legislación reglamentaria para que sea el INE y no el Senado el que emita la convocatoria general que da inicio al proceso de elección judicial.

5.1.2. Paridad

La Constitución federal prevé que en las elecciones judiciales haya paridad de género no solamente en las candidaturas, sino en la asignación final de los cargos de personas juzgadoras, a efecto de asegurar que al menos 50% de estos cargos sean ocupados por mujeres. Cabe señalar que en las primeras elecciones judiciales de junio de 2025 no se logró la paridad en las candidaturas; de hecho, los Comités de Evaluación de los tres poderes recibieron menos candidaturas de mujeres que de hombres. Esto puede deberse a que, en ocasiones, las mujeres perciben que enfrentan desventajas cuando compiten contra hombres, en particular en procesos que tienen un componente político, por lo que se desincentiva su participación (Pantin, Aguilar, Quezada y Uriona, 2021). En cambio, cuando se han organizado concursos de oposición exclusivamente orientados a mujeres para acceder

a los cargos de juezas o magistradas, se ha notado una mayor participación y es posible que esto ocurra porque consideran que tienen una posibilidad real de obtener el cargo, ya que concursan en igualdad de condiciones.

Indudablemente, es relevante y positivo que la reforma judicial busque que exista paridad de género en la repartición de cargos de personas juezas, magistradas y ministras. Sin embargo, nos parece que la forma en que se implementó el principio de paridad en las elecciones judiciales fue compleja y tuvo efectos indeseados. Los legisladores previeron que todos los cargos judiciales serían competidos tanto por hombres como por mujeres y que una vez realizados los cómputos de la elección, en caso de observarse un desequilibrio entre mujeres y hombres, el INE haría los ajustes necesarios. Por ello, el INE tuvo que emitir el Acuerdo del Consejo General INE/CG65/2025 para definir cuatro criterios a través de los cuales cumpliría con tal obligación. Adicionalmente, los legisladores impusieron reglas para las boletas y la emisión de los votos, de tal modo que en cada boleta las personas podrían elegir un máximo de 10 cargos de personas juezas o magistradas, con la obligación de escoger un máximo de cinco mujeres y cinco hombres.

Lo anterior generó limitaciones para el diseño de las boletas, condiciones de competencia desiguales entre personas candidatas y un peso diferenciado del voto de cada persona votante, según el distrito judicial electoral donde tenía que sufragar. Algunas personas candidatas tuvieron mayor competencia mientras que otras no tuvieron ninguna, por lo que tenían asegurado el cargo antes de que se realizara la elección. Otro problema fue que, en algunos casos, el INE no asignó el cargo a la persona que obtuvo más votos –en esos casos, un hombre–, sino a la siguiente mujer que había obtenido la mayor cantidad de votos, porque no había igual número de mujeres que de hombres en cada tipo de cargo, por distrito y por materia. El hecho de que no asuma el cargo la persona más votada puede generar la percepción de manipulación de la elección, lo cual no abona a la legitimidad de quienes obtienen el cargo de esta manera. Por lo anterior se recomienda:

Al Congreso de la Unión:

- Incorporar en la Constitución y legislación secundaria, como un paso intermedio entre el envío por

parte del Órgano de Administración Judicial de la lista de cargos sujetos a elección y la emisión de la convocatoria general, la definición de manera aleatoria por parte del INE de los cargos que van a ser competidos a mujeres y los que serán competidos por hombres, de tal modo que al finalizar la elección, la mitad de los cargos se asignen a hombres y la mitad a mujeres. De esta manera, desde el inicio del proceso se tendrá claridad sobre las vacantes que deberá ocupar cada género por materia y distrito. Así, las personas que quieran postularse sabrán con precisión por qué cargos pueden competir y los hombres contendrán contra hombres y las mujeres contra mujeres. Además de evitar que el INE tenga que hacer ajustes luego de la elección, esto podría alentar la participación de las mujeres, lo que sería positivo para captar más candidaturas de dicho género y prevenir que las plazas queden vacías o se asignen a la única mujer candidata.

Al INE:

- Si fuera necesario emitir algunos criterios en materia de paridad bajo este nuevo modelo, será importante que éstos sean simples, que se publiquen a más tardar en la fecha en que se emita la convocatoria general y que se haga un esfuerzo por socializar y explicar cómo se aplicarán para que la ciudadanía reciba la información de forma efectiva.

5.1.3. Boletas

Un elemento particular de la elección judicial federal 2024-2025 fue la novedad del diseño de las boletas y la complejidad que implicó emitir el voto. En las elecciones para cargos políticos se expresa un voto por boleta, se puede votar tachando el partido político o la candidatura de su preferencia y, por lo general, son pocas las candidaturas, por lo que el tamaño de letra es fácilmente legible. Como ya mencionamos, en las elecciones judiciales el INE enfrentó el reto de generar boletas donde se podía elegir hasta 10 cargos –cinco para mujeres y cinco para hombres–. Además, en cada boleta existía un gran volumen de candidaturas, las cuales, en el caso de personas juezas o magistradas, tenían que distinguirse por materias.

El resultado fueron boletas que indicaban el número de cargos a elegir por materia en ese distrito y donde las personas votantes tenían que escribir el número de las personas candidatas de su preferencia en unos recuadros cuyo color indicaba la materia. A la izquierda estaban los recuadros correspondientes a mujeres y abajo de ellos, el listado de las mujeres candidatas con su número correspondiente. A la derecha aparecían los recuadros correspondientes a hombres y abajo, la lista de candidatos hombres.

Este nuevo modelo de boletas generó barreras adicionales para grupos vulnerables, como personas en condiciones de analfabetismo, con alguna discapacidad o personas adultas mayores, las cuales requirieron apoyo durante la jornada electoral, situación que, en ocasiones, fue aprovechada para influir en su voto.

Además, algunas boletas presentaban más o menos recuadros que las vacantes que realmente se tenían que elegir en el distrito correspondiente, lo cual pudo diluir el voto o impidió a las personas votar por todas las vacantes en juego (Pantin, Quezada y Tapia, 2025). Así, el diseño de las boletas electorales puso en riesgo el derecho a votar y también el derecho a ser votado, pues distorsionó la competencia y la equidad en la contienda (Observatorio Electoral Judicial, 2025). Ante ello se propone:

Al Congreso de la Unión:

- Reformar la Constitución federal para eliminar el límite de 10 cargos a elegir por cada boleta electoral –cinco para mujeres y cinco para hombres–.
- Reformar la Constitución federal y las leyes reglamentarias para que cada Poder postule solamente una candidatura por cada cargo, algo posible si se aprueba la recomendación de que los cargos se compitan por género.
- Reformar la Constitución federal para especificar que las boletas no deben incluir el Poder que postula a cada candidato.

Al INE:

- Diseñar boletas simples de usar para toda la población y que permitan un cómputo más rápido de los votos. En específico se recomienda:

- Evitar que las personas votantes tengan que escribir el número de las candidaturas por las cuales quieren votar. Esto se puede resolver con un diseño de boletas donde las personas tachen o encierren las candidaturas de su preferencia, o agregando óvalos vacíos al lado de los nombres de las candidaturas de su preferencia, los cuales las personas votantes tendrían que llenar para manifestar su voto. Si se elige esta opción, existiría la posibilidad de automatizar el cómputo de los votos con alguna herramienta especializada.
- Agregar la foto de cada persona candidata en las boletas, para hacer más sencillo el voto, en particular para quienes no saben leer o escribir –podrían tachar la foto–. Agrupar a las y los candidatos por materias y dentro de cada materia ordenarlos alfabéticamente a fin de facilitar la visualización.
- En caso de que se mantenga el sistema donde hombres y mujeres compiten entre sí para todos los cargos, cuando se trate de materias en las cuales haya solamente una vacante en juego, colocar el recuadro al centro de la boleta para que las personas voten una sola vez, escogiendo a un hombre o una mujer.
- Diseñar boletas con letra más grande y/o incluir una lupa en el material que se entrega para instalar las casillas, con la finalidad de evitar que durante la jornada electoral las personas con discapacidad visual o adultas mayores tengan que depender del apoyo de personas funcionarias de casilla u otras que pudieran poner en riesgo el ejercicio del voto libre de coacción.
- Eliminar del diseño de las boletas electorales la mención del Poder político que postula a cada candidatura, de manera que dicho Poder no sea un factor que influya en el voto.
- Establecer lineamientos que permitan a las personas votantes saber cómo emitir correctamente su voto –sin riesgo a que sea anulado–, y a las personas encargadas del cómputo de los mismos identificar más fácilmente la intención de voto y cómo computarlos.⁸ Con estos lineamientos se brindaría claridad y certeza a las personas votantes y a las candidatas. Los lineamientos servirían como base para la capacitación que se imparta a las personas funcionarias de casilla, de escrutinio y cómputo.

⁸ Recomendación inspirada en el voto particular conjunto de la entonces magistrada Janine Otálora y el magistrado Reyes Rodríguez, en la sentencia del expediente SUP-JE-177/2025.

- Hacer trabajo con grupos de enfoque para probar distintos tipos de boletas que permitan identificar el que sea más amigable para las personas votantes e incluir instrucciones que sean fáciles de entender.
- En todo caso, si se mantiene el modelo que se utilizó en la elección judicial federal 2024-2025, prever en la contabilización de los votos nulos la distinción entre aquellos que se anularon tachando la boleta o poniendo un mensaje en ella, y los que resultaron nulos porque una persona emitió más votos de los esperados o porque su letra no era legible.

5.1.4. Voto por planillas

La lógica detrás de la conformación de un sistema de preselección con tres Comités de Evaluación era que el electorado eligiera entre seis y nueve personas candidatas por cada cargo, entre una diversidad de perfiles. Pero en algunos estados se autorizaron prácticas que generaron distorsiones a la libertad del voto; por ejemplo, en Coahuila y Quintana Roo, en lugar de votar por cada cargo de manera individual, la ciudadanía tuvo que votar por planillas –una presentada por el Judicial, otra por el Ejecutivo y otra por el Legislativo–. Ello implicó que las personas sólo pudieron votar por las candidaturas de su preferencia de manera limitada, porque tenían que escoger entre grupos predefinidos propuestos por cada Poder y posiblemente tuvieron que elegir a candidaturas por las que tal vez no hubieran votado si lo hubieran hecho por cada cargo individual. Estas irregularidades afectan la equidad en la contienda y el voto libre, para evitarlas se recomienda:

Al Congreso de la Unión:

- Reformar la Constitución para prohibir, tanto a nivel federal como estatal, que las elecciones judiciales se realicen mediante el voto por planillas, listas correspondientes a cada Poder o cualquier otro mecanismo parecido que impida a las personas votantes elegir las candidaturas individuales de su preferencia.

Al Congreso de Coahuila y de Quintana Roo:

- Reformar la Constitución y las leyes secundarias estatales para prohibir que las elecciones judiciales se realicen mediante el voto por planillas, listas correspondientes

a cada Poder o cualquier otro mecanismo parecido que impida a las personas votantes elegir las candidaturas individuales de su preferencia.

5.2. Preselección

5.2.1. Comités

El proceso de preselección resulta clave porque es la etapa en la que se debe filtrar a las personas candidatas. La Constitución federal prevé que este trabajo esté a cargo de tres Comités de Evaluación, uno por cada Poder del Estado. Éstos deben realizar tres grandes valoraciones: revisar que las personas candidatas cumplan con los requisitos de elegibilidad –establecidos en la Constitución federal– y verificar su idoneidad para el cargo, lo que a su vez implica asegurarse de que tengan las capacidades –conocimientos, trayectoria, experiencia– para ejercer el cargo adecuadamente y comprobar su integridad e independencia –que su trayectoria permita pensar que son personas honestas, sin conflictos de interés y sin vínculos con grupos políticos, criminales u otros que pongan en duda su imparcialidad–.

Los Comités de Evaluación eran los únicos facultados para llevar a cabo las tres evaluaciones señaladas: revisión de elegibilidad, de aptitudes y de integridad e independencia. Sin embargo, después de que reportes de la sociedad civil y periodísticos señalaran la escasa preparación, la falta de integridad o los presuntos nexos con el crimen organizado de algunas personas candidatas seleccionadas por los Comités de Evaluación –en particular los del Legislativo y del Ejecutivo–, algunas personas legisladoras solicitaron al INE revisar los perfiles de las personas candidatas para asegurar su idoneidad, lo cual no correspondía a sus atribuciones. Finalmente, lo único que pudo revisar el INE fueron los requisitos básicos de elegibilidad y lo hizo después de celebrada la elección.

Las consecuencias de esta deficiente preselección fueron que se eligieron a personas con presuntos vínculos con el crimen organizado (Martínez, 2025), o sin el conocimiento, experiencia ni aptitudes para juzgar (Hernández, 2025a; Malo, 2025; Estrella, 2025). De hecho, algunas renunciaron a las pocas semanas o meses (San José, 2025; González,

2025; Redacción de *Expansión Política*, 2025), todo ello tanto a nivel federal como local. Por lo tanto se propone:

5.2.1.1. Integración

Al Congreso de la Unión:

- Reformar la Constitución federal para que las personas que integran los Comités de Evaluación también tengan que cumplir con ciertos requisitos de mérito –estudios, trayectoria, independencia e integridad– y determinados impedimentos –no tener vínculos partidistas, eclesiásticos, militares, ser servidores públicos o tener parentesco con los mismos–. Además, se recomienda que los comités deban cumplir con un mínimo de integrantes que pertenezcan a la academia o a la sociedad civil, a fin de asegurar que no sean sólo perfiles institucionales y que también se incorporen perspectivas más cercanas a las necesidades y desafíos del servicio que brindan los poderes judiciales.

5.2.1.2. Metodología

Al Congreso de la Unión:

- Incluir en la Constitución federal y las leyes reglamentarias mecanismos para garantizar la capacidad, el conocimiento, las habilidades y aptitudes de las personas candidatas. Estos mecanismos pueden consistir en establecer una certificación –que podría diseñar la Escuela Nacional de Formación Judicial, con el apoyo de instituciones académicas y de la sociedad civil– como requisito para la postulación ante los Comités de Evaluación y/o en el desarrollo de un examen con varias etapas –escrito, práctico, oral– durante el proceso de preselección.
- Incluir en la legislación secundaria una metodología única que deberán seguir todos los Comités de Evaluación, a efecto de homogeneizar la manera en que las personas candidatas sean filtradas. Se recomienda que dicha metodología detalle las etapas (incluyendo exámenes teóricos, prácticos y pruebas orales), las fechas, los criterios que serán objeto de evaluación, así como las ponderaciones que se deberán usar para otorgar una calificación final a cada persona aspirante, de tal modo que puedan ser clasificadas de la mejor a

la peor evaluada de la manera más objetiva posible, en función de su mérito, conocimiento, aptitudes, experiencia, integridad e independencia. Se recomienda incluir un periodo de al menos 30 días naturales para el envío de comentarios o información adicional sobre las personas candidatas y otro de 15 días para que los comités revisen dicha información de oficio.

- Conformar un Consejo Técnico integrado por personas académicas y/o de la sociedad civil nacional y/o internacional encargado de generar, con base en los estándares internacionales de independencia judicial, la parte reglamentaria de la metodología. Ello incluye la elaboración de criterios para ponderar cada etapa y/o aspecto a evaluar, tomando en cuenta las ambigüedades o los aspectos que suscitaron dudas en los comités que participaron en la elección judicial federal 2024-2025. Este Consejo Técnico diseñará cédulas de evaluación que pondrá a disposición de los Comités de Evaluación de los tres poderes, para que sus integrantes valoren de igual manera los mismos aspectos en cada etapa.
- Establecer en la Constitución y leyes secundarias que las candidaturas que seleccionan los Comités de Evaluación deben ser las mejores calificadas de acuerdo con los resultados de las evaluaciones aplicadas.

5.2.1.3. Transparencia

Al Congreso de la Unión:

- Incorporar en la legislación secundaria la obligación por parte de los comités de evaluación de publicar las listas y expedientes de las candidaturas que reciban,⁹ los resultados de cada etapa de evaluación que realicen, así como la lista de personas candidatas que envíen para su aprobación al Poder, vigilando que no se vulnere la ley de protección de datos personales. Establecer que cuando se realicen entrevistas, las mismas sean públicas, transmitidas en vivo y grabadas.

5.2.1.4. Segunda revisión de elegibilidad

Al Congreso de la Unión:

- Regular las facultades del INE para que, una vez que reciba las listas de postulaciones por cada Poder y sus

⁹ Excepto datos como su domicilio, cuentas bancarias o datos de su familia.

respectivos expedientes, revise los requisitos de elegibilidad a manera de verificación. Cuando derivado de dicha revisión una candidatura resulte eliminada por el INE, éste solicitará al comité que la había postulado enviar a la segunda persona mejor evaluada como nueva candidatura.

Al INE:

- Desarrollar una plataforma electrónica para que las personas que quieran postularse suban sus documentos y datos públicos de contacto. La plataforma funcionaría con formularios preestablecidos y una herramienta de generación de versiones públicas de forma automática, a fin de facilitar la posterior publicación del expediente completo de las personas candidatas. Cada persona podría seleccionar en esta plataforma ante qué Comité quiere postularse y cada comité tendría acceso a esta plataforma interoperable para poder analizar las postulaciones que reciba. Esta plataforma también podría ser usada para recibir comentarios de las personas sobre las candidaturas, una vez que se haya publicado la lista de quienes cumplen con los requisitos por parte de cada comité.

5.2.1.5. Postulaciones simultáneas y candidaturas únicas

Cabe señalar que en algunos casos hubo distorsiones al voto. Por ejemplo, en Durango, los tres comités de selección enviaron al OPLE listas que contenían un solo candidato y estas listas eran idénticas. Es decir, resulta evidente que se pusieron de acuerdo para postular a una sola persona para cada cargo, lo que implicaba que la elección fue un mero trámite. En otros casos se advirtió que algunas personas se postularon para un cargo judicial mientras también competían por un cargo político de elección popular. Considerando lo anterior, se propone:

Al Congreso de la Unión:

- Incluir en la Constitución federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la prohibición de que las personas se postulen ante más de un Comité de Evaluación, a fin de evitar que los poderes presenten las mismas candidaturas y así garantizar elecciones competidas.

- Prohibir que las personas puedan postularse para varios cargos simultáneos, ya sean cargos judiciales federal y local, o un cargo judicial y uno político cuando estas elecciones sean concurrentes.
- Incluir en la Constitución federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la prohibición de que los Comités de Evaluación presenten candidaturas únicas.
- Incorporar en la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la obligación por parte de cada Comité de Evaluación de emitir una nueva convocatoria cuando, al analizar las candidaturas recibidas, se percate de que no recibió ninguna para un cargo en específico. Esta convocatoria solamente estaría abierta una semana para recibir candidaturas a los cargos sin candidaturas por parte de quienes no se hayan postulado ante ningún comité en la convocatoria previa.
- Establecer en la Constitución federal y en las leyes secundarias que en caso de que las candidaturas únicas se produzcan porque en algunos comités no se presentaron suficientes postulaciones o éstas no cumplieron los requisitos y aprobaron las evaluaciones, se solicitará al comité que sí pudo postular a una persona que envíe a su segunda mejor candidatura evaluada, si la hubiera. Pero si no la hubiera, se mantendrá la única candidatura presentada. Del total de cargos sujetos a elección, no podrá haber más del 5% de candidaturas únicas. Si se rebasara este porcentaje, la preselección se declararía desierta para dichos cargos y se tendría que emitir una nueva convocatoria para los mismos. Las demás candidaturas se mantendrían y la elección se aplazaría hasta contar con todas las candidaturas necesarias sin exceder un 5% de candidaturas únicas. En tal caso, las personas juzgadas seguirían en funciones hasta la toma de protesta de las nuevas personas electas.

5.2.2. Definición y aprobación de las listas de candidatos

También resultó preocupante para el Estado de derecho que el Comité de Evaluación del Poder Judicial a nivel federal fuera el único de los tres comités en acatar una orden judicial que le obligaba a suspender sus actividades. Pero más inquietante todavía fue el hecho de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

(TEPJF) ordenara al Senado definir la lista de candidaturas propuestas por el Poder Judicial, otorgándole atribuciones que correspondían a dicho Comité y al Pleno de la Suprema Corte, contraviniendo lo establecido en la Constitución. Ante tal situación se recomienda:

Al Congreso de la Unión:

- Incluir en la Constitución la prohibición, por parte de cualquier otro órgano, de sustituir en sus funciones a los comités de evaluación. Éstos deben ser los únicos órganos especializados que tengan a su cargo la etapa de preselección.
- Definir en la Constitución o en la ley secundaria el proceso a seguir y sus tiempos en caso de que un Poder no esté de acuerdo con la lista que le envíe su Comité de Evaluación. Lo recomendable sería que la facultad del Poder se limite a avalar la lista enviada por el Comité.

5.3. Campañas

Las campañas para la elección judicial federal tuvieron una duración de 60 días y en esta etapa se observaron diversas irregularidades, tales como actos anticipados de campaña, recorridos y giras con uso de recursos públicos (Rangel, 2025; Raziell, 2025; Redacción de *Expansión Política*, 2025; Lozano, Velázquez y Dorantes, 2024), el reparto de acordeones que pudieron influir en el ejercicio del voto (Redacción de *El Financiero*, 2025; Cedillo, 2025; *Aristegui Noticias*, 2025), la promoción de la elección por parte de personas servidoras públicas avalada por el TEPJF (Maza, 2025; TEPJF, 2025a; Tourliere, 2025; Grupo Fórmula, 2025), o la violación de la veda electoral (López, 2025).¹⁰ Con el propósito de evitar que en las campañas de las siguientes elecciones judiciales se vulneren derechos y estándares internacionales en materia de elecciones democráticas, se recomienda:

Al Congreso de la Unión:

- Reformar la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con el fin de

reducir la duración de las campañas correspondientes a las elecciones judiciales a 45 días naturales para las elecciones del nivel federal y 30 para las elecciones estatales.

- Reformar la Constitución y las leyes secundarias para prohibir de manera clara que las personas funcionarias públicas locales o federales promuevan el voto en las elecciones judiciales.
- Incluir en la Constitución y en las leyes secundarias la prohibición de que las personas candidatas a cargos judiciales se pronuncien a favor o en contra de partidos políticos, funcionarios públicos en funciones o en retiro, o personas candidatas a cualquier cargo –judicial o político– de elección popular, de fijar una postura respecto de asuntos judiciales que se encuentren en curso, o de prometer un criterio sistemático sobre cómo resolver asuntos futuros, ya que esto puede implicar prejuizar.
- Modificar la Constitución y las leyes secundarias para dar la facultad al INE y a nivel local a los OPLE para que, una vez iniciado el proceso electoral, convoquen y reciban solicitudes de centros públicos y privados que quieran organizar debates o foros con personas candidatas. Analizarán las solicitudes para confirmar que cumplan con los principios de neutralidad y equidad en la contienda y generarán una agenda, de tal manera que cuando los listados de candidaturas oficiales queden conformados, los órganos electorales correspondientes compartan los contactos de los centros públicos y privados que fueron autorizados para realizar los foros y las personas candidatas seleccionadas se inscriban para participar en los mismos.

Al INE:

- Garantizar que los tiempos en radio y televisión sean equitativos y sean espacios neutrales que no favorezcan a alguna candidatura. Se sugiere que la mitad de los tiempos oficiales se utilice para explicar la elección, la naturaleza de los cargos a elegir, la manera de votar y para promover la participación. Se recomienda que la otra mitad se divida, en el caso federal, entre las personas candidatas a la Suprema Corte, magistraturas electorales de la Sala Superior y magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.

¹⁰ La propia ministra Yasmín Esquivel presentó una denuncia en contra de Sara Irene Herrerías, por considerar que había cometido algunas de estas irregularidades, aunque el TEPJF determinó la inexistencia de las infracciones por falta de pruebas.

A nivel estatal, la segunda mitad se destinaría a las candidaturas a magistraturas de los tribunales superiores y del Tribunal de Disciplina Judicial.

5.4. Jornada electoral

5.4.1. Capacitación

Al realizar la observación de la jornada electoral y de los cómputos fue posible percibir actividades básicas que las personas funcionarias de casilla o encargadas del escrutinio y cómputo no llevaron a cabo correctamente o no lo hicieron de forma heterogénea, como, por ejemplo, armar las mamparas, usar la tinta indeleble para el pulgar, saber en qué momento se tenía que entregar la credencial de elector, manejar el resguardo de los paquetes electorales entre el cómputo de una elección y de otra. Estas deficiencias llevaron a la apertura con retraso de las casillas y otros problemas que pudieron evitarse con una mejor capacitación a las personas funcionarias de casilla y capacitadoras asistentes electorales. En virtud de lo anterior, se recomienda:

A la Cámara de Diputados:

- Aprobar el presupuesto necesario para capacitar a las personas funcionarias de casilla y capacitadoras asistentes electorales.

Al INE:

- Mejorar para el siguiente proceso de elecciones judiciales el *Instructivo para Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla Seccional de la elección del Poder Judicial de la Federación*, a fin de que éste:
 - Establezca explícitamente que una casilla no puede abrir en caso de no contar con el número mínimo de funcionarios de casilla.
 - Explique claramente cómo instalar los canceles y mamparas especiales.
 - Indique qué hacer en caso de que personas ingresen a la casilla o se encuentren afuera de ésta con propaganda partidista o de personas candidatas.
 - Indique que el voto se ejerce individualmente y que se solicitará a las personas que acompañen

a votantes salir del cancel, salvo cuando las personas votantes se identifiquen con discapacidad o que no sepan leer y escribir.

- Indique con precisión las acciones que pueden realizar las personas observadoras y las que no pueden realizar.
- Indique que, al cierre de la casilla, las personas funcionarias tienen que contar las boletas sobrantes antes de incluirlas en la respectiva bolsa y sellarla, y asentar el número en el Acta de la Jornada Electoral.
- Diseñar una capacitación teórica y práctica (con simulacros) basada en las reglas y prohibiciones electorales, así como en el instructivo antes señalado, que incorpore los puntos referidos en el párrafo anterior.

5.4.2. Observación electoral

Algunas deficiencias y errores –voluntarios e involuntarios– afectaron no sólo los derechos de las personas votantes, sino también los de las personas observadoras, porque en ocasiones el funcionario de casilla no tenía claro en qué consiste dicho rol, y qué derechos y restricciones debían de respetar. Por otra parte, se identificó a muchas personas observadoras que parecían representantes de partidos o funcionarias interesadas en reconocer a las personas que acudían a votar más que en observar el adecuado desarrollo del proceso de votación. En ocasiones se advirtió que las personas observadoras daban orientación o ayuda a las personas votantes, lo que pudo ser aprovechado para influir en el voto. Además, varias observaciones registradas en el ejercicio ciudadano de observación que coordinamos reportaron que las personas observadoras no pudieron ingresar a la casilla, que encontraron obstáculos a la hora de observar o incluso que fueron objeto de presiones por parte de las personas funcionarias de casilla o de capacitadoras asistentes electorales. Por lo anterior, se recomienda:

Al INE:

- Definir con más claridad y con ejemplos concretos, en su normatividad, en sus instructivos y en sus capacitaciones, los derechos y restricciones –no dar informes, orientación o apoyo a votantes– de las personas observadoras, para evitar que se obstaculice su labor

y para asegurar que no lleven a cabo acciones de coacción del voto.

- Fortalecer los filtros para asegurar que las personas observadoras no sean representantes de partido ni servidoras públicas.
- Reforzar los mecanismos de verificación y vigilancia para que las personas funcionarias de casilla y capacitadoras asistentes electorales puedan identificar y en su caso tomar acciones correctivas cuando una alguien pretenda realizar observación sin contar con autorización para ello, o cuando estando autorizada viole los derechos de las personas votantes.

5.4.3. Reporte de incidencias

Mientras que en las elecciones para cargos políticos están autorizadas para registrar incidentes las personas funcionarias de casilla y las personas representantes de partidos, en las elecciones judiciales solamente pueden asentar incidentes las propias personas funcionarias de casilla. Eso restringe la posibilidad de que las autoridades electorales estén informadas de situaciones irregulares. Por tanto, se recomienda:

Al INE:

- Adecuar su normatividad interna, a fin de autorizar que en las elecciones judiciales las personas observadoras puedan entregar escritos de incidentes, los cuales deberán ser recibidos y registrados por las personas funcionarias de casilla.
- Ajustar los instructivos para personas funcionarias de casilla y capacitadoras asistentes electorales, así como sus capacitaciones, en consecuencia.
- Como parte de los materiales de casilla, incluir un volante o una infografía grande y visible con información y contactos básicos para que las personas votantes y ciudadanía en general pueda reportar irregularidades y posibles violaciones electorales ante la autoridad electoral y/o penal.

5.4.4. Protección al voto libre

5.4.4.1. Prohibición de ingresar a la casilla con celular o dispositivo similar que permita tomar fotografías o videos

Derivado de la observación durante la jornada electoral identificamos que en ocasiones las personas votaron utilizando un acordeón y posteriormente fotografiaron sus boletas, lo cual puede ser un indicio de compra y/o coacción del voto, algo indeseable en una elección democrática. Ante tal situación se recomienda:

Al Congreso de la Unión:

- Modificar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que establezcan claramente que está prohibido ingresar a una mampara o cancel con un dispositivo electrónico que tenga la función de tomar fotografías o videos.¹¹

Al INE:

- Prever un espacio en las mesas donde las personas funcionarias de casilla revisan las credenciales de elector de las personas votantes y las listas nominales para que éstas puedan depositar su celular de forma segura mientras votan y no exista riesgo de robo de su dispositivo o de sus datos.
- Desarrollar un protocolo para indicar a las personas funcionarias de casilla cómo proceder cuando sospechan que alguien entró a una mampara o cancel con un dispositivo electrónico que tenga la función de tomar fotografías o videos.

5.4.4.2. Prohibición de tomar fotografías de las boletas

Para garantizar la libertad del voto y evitar situaciones donde se ofrezca a la gente algún pago, despena

¹¹ En Brasil, la ley electoral impide ingresar a las mamparas con celular o cámara fotográfica. Si una persona se rehúsa a dejar dicho objeto en la mesa donde se encuentran las personas funcionarias de casilla, se le niega el derecho a votar (Lei nº 4.737 de 15 de julho de 1965, 2023; Lei nº 9.504 de 30 de setembro de 1997, 2017).

o programa social a cambio de su voto por una persona candidata o una serie de personas candidatas, se recomienda:

Al Congreso de la Unión:

- Modificar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para que estipulen claramente que constituye un delito tomar fotografías o videos de una boleta electoral marcada y difundirlos por cualquier medio, aun cuando lo realice por la persona votante. En caso de que se detecte que una persona tomó foto de su boleta y se haya acreditado dicho delito por un representante de las fuerzas de seguridad, la sanción podría consistir en la prohibición de depositar la boleta en la urna¹² y/o en la aplicación de una multa a la persona votante. En caso de que alguien difunda la foto o el video de una boleta marcada, también se podría aplicar una multa.

Al INE:

- Desarrollar un protocolo para indicar a las personas funcionarias de casilla cómo proceder cuando sospechan que una persona tomó foto o video de su boleta.

Aunque parezca que esta prohibición carece de sentido o es redundante si se cumple la restricción de ingresar a las casillas con teléfonos celulares o similares, consideramos que es preferible –y más confiable– reforzar las reglas e incluir ambas prohibiciones, a fin de garantizar que existan más momentos de vigilancia y oportunidades de corregir el modelo de coacción de voto que se observó en la elección judicial federal 2024-2025.

5.4.4.3. Prohibición de distribuir y usar acordeones en celular o impresos

Con el fin de evitar la inducción del voto a partir de guías o acordeones que sugieran las candidaturas por las cuales votar y que pudieran estar vinculados con intereses, apoyos o financiamientos partidistas, políticos, militares, eclesiásticos u otros, se recomienda:

Al Congreso de la Unión:

- Modificar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de que establezcan claramente que constituye un delito distribuir y usar acordeones impresos, fotocopados o mediante un dispositivo electrónico. También se debe prever una sanción en caso de que se acredite este delito. Para ello, se propone retomar la recomendación de Marcos del Rosario (2026), en el sentido de tipificar en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como falta y causal de infracción la inducción masiva del voto mediante listas o acordeones. Coincidimos con Del Rosario en que si esta falta se acredita, la consecuencia debe ser la pérdida de la candidatura de la persona beneficiada, con responsabilidad solidaria de quienes financien o distribuyan dichas listas o acordeones. El mismo autor considera también que se debe incorporar en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral una “nulidad por operación coordinada”, cuando se compruebe un patrón nacional o local de inducción masiva.

Al INE:

- Diseñar un protocolo para indicar a las personas funcionarias de casilla cómo proceder cuando sospechan que una persona usó un acordeón impreso o en un dispositivo electrónico.

5.4.4.4. Asegurar la privacidad para la emisión del voto

El uso de mamparas especiales de manera generalizada por parte de personas que no padecen una discapacidad no favorece el secreto del voto, ya que no cuentan con una cortina que dé privacidad a las personas votantes. Por ello se recomienda:

Al INE:

- Modificar el diseño de las mamparas especiales para agregarles una cortina u otro elemento que brinde

¹² Es el caso en Brasil (Lei nº 4.737 de 15 de julho de 1965, 2023; Lei nº 9.504 de 30 de setembro de 1997, 2017).

privacidad a las personas votantes al momento de emitir su voto.

5.5. Cómputo de votos

5.5.1. Cadena de custodia

Como se identificó al realizar el ejercicio de observación electoral, el traslado de los paquetes electorales entre las casillas y los consejos distritales no necesariamente contó con medidas de seguridad y, de hecho, llamó la atención que muchas veces el traslado se hizo en taxis, sin ningún tipo de control o seguimiento. Derivado de lo anterior, se recomienda:

Al Congreso de la Unión:

- Reformar el artículo 299 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para añadir un numeral 7, en el cual se establezca la obligación por parte de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas armadas de poner el personal necesario a disposición del INE para la custodia de los traslados de documentación electoral en todos los comicios, en especial en los judiciales.

Al INE:

- Desarrollar protocolos reforzados de mecanismos de custodia de la documentación electoral en las elecciones judiciales, en particular si el cómputo va a seguir realizándose en los consejos distritales.
- En las elecciones judiciales, otorgar el mismo tratamiento a las personas observadoras que a las personas representantes de partidos en cuanto al traslado de la documentación electoral.
- Detallar en sus informes finales la implementación de los mecanismos de recolección, el número de casos que no contaron con custodia de las fuerzas de

seguridad o de las fuerzas armadas y quién custodia cuando se reporta que lo hicieron “otras instancias”.

- Fortalecer y armonizar, entre todos los consejos distritales, las medidas de seguridad para el manejo y resguardo de los paquetes electorales, de tal modo que siempre se coloquen fajillas en todas las puertas de acceso a las bodegas y se identifiquen, desde el cómputo para el primer cargo que se realice, los paquetes que contienen boletas sobrantes para que éstos no se vuelvan a sacar cuando se haga el cómputo de los siguientes cargos.

5.5.2. Sistema de cómputo

El tiempo requerido para el cómputo de votos en estas elecciones, sumado al hecho de trasladar las boletas a los consejos distritales, no genera certeza en las elecciones y representa altos costos para el INE. Por otra parte, el INE no permitió a organizaciones y personas independientes y expertas en seguridad de sistemas informáticos revisar el sistema que desarrolló para agilizar la captura de los votos emitidos. Considerando lo anterior, se plantean las siguientes recomendaciones:

Al INE:

- Crear un sistema de voto electrónico que permita el cómputo automatizado y en tiempo real de los sufragios emitidos o, en su defecto, un sistema para el cómputo automatizado de los votos que funcione de manera similar a los sistemas de calificación de exámenes de opción múltiple, mediante el escaneo de las boletas.¹³ Para concretar esta recomendación sería necesario cambiar el diseño en las boletas, de modo que las personas no escriban los números de sus candidaturas elegidas, sino que llenen un óvalo al lado del nombre de las candidaturas de su preferencia.
- Permitir que se practiquen ejercicios de auditoría ciudadana a los sistemas de captura de votos o, en su caso, de cómputo automatizado de votos –si se desarrollara–, mediante la publicación de información

¹³ Este sistema ofrecería diversas ventajas. Primero, agilizaría el tiempo necesario para realizar el cómputo, evitando la contratación de 22,500 personas durante 15 días (INE, 2025b). Además, el sistema podría detectar automáticamente si una boleta no corresponde a la casilla donde fue ingresada en la urna (mediante el número de identificación de la boleta), lo cual permitiría detectar posibles intentos de fraude o ejercicios de compra de votos. También se tendría un respaldo electrónico de todas las boletas, facilitando la cadena de custodia de la documentación electoral. Además, facilitaría auditar el sistema, pues con base en las boletas escaneadas, personas interesadas podrían replicar el ejercicio de cómputo.

relativa a tales sistemas, la publicación de una convocatoria a organizaciones y de personas expertas en seguridad de aplicaciones y sistemas informáticos, a fin de que realicen auditorías ciudadanas e independientes de estos sistemas.

5.6. Concurrencia de las elecciones

Debido a las reglas específicas de los procesos de elecciones judiciales –en particular la prohibición de presencia en las casillas y en los cómputos de representantes de partidos políticos y los tiempos requeridos para realizar los cómputos–, la realización de elecciones judiciales al mismo tiempo que los comicios para designar a titulares del Ejecutivo o del Legislativo implica un reto logístico y presupuestal, así como para la equidad en la contienda y la vigilancia durante la jornada electoral. Una de las consecuencias de llevar a cabo elecciones para cargos políticos el mismo día que elecciones judiciales es que tendrían que instalarse el doble de casillas, pues las primeras permiten la presencia de representantes de partidos, mientras que las segundas no. Otro desafío sería organizar el cómputo de los votos sin que se demore más de 10 días después de las elecciones, lo cual ya es excesivo. Por ello se recomienda:

Al Congreso de la Unión:

- Modificar la Constitución y los artículos transitorios de la reforma judicial para que las siguientes elecciones judiciales no se realicen en la misma fecha que las elecciones de cargos políticos.

5.7. Impugnaciones

A lo largo del proceso de elección judicial 2024-2025 se observó que no era del todo claro qué personas podían impugnar, qué actos y en qué momento. Por ejemplo,

era difuso si las personas candidatas podían impugnar actos realizados en la preselección, tales como la lista integrada por el Comité de Evaluación y aprobada por el Poder. Tampoco quedaba claro si existía un momento procesal para impugnar que algunas candidaturas no cumplieran con los requisitos mínimos de elegibilidad o los de idoneidad y quién podía impugnarlo –cumpliendo con el interés jurídico–.

Por otra parte, derivado de la reforma judicial, se reformó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y se determinó que el juicio electoral sería la vía para impugnar actos y resoluciones que limitarían el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, se tuvo que crear un juicio general para atender las impugnaciones que hasta antes de la reforma se resolvían por medio del juicio electoral (Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2025); es decir, todos aquellos asuntos jurisdiccionales para los que no existiera una vía específica prevista en la Ley antes señalada (Vázquez, 2022). Ante tal panorama se recomienda:

Al Congreso de la Unión:

- Modificar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para que se establezca que las personas candidatas, las personas morales, tales como organizaciones de la sociedad civil o instituciones académicas,¹⁴ y las personas físicas pueden impugnar las listas de personas candidatas que los Comités de Evaluación consideran que cumplen con los requisitos de elegibilidad, así como las listas de candidaturas aprobadas por los poderes y entregadas al INE. También debería preverse que las personas candidatas pueden impugnar su eliminación de las listas de perfiles que cumplen con los requisitos de elegibilidad por parte del INE. Asimismo, será importante que se prevean tres periodos específicos para presentar impugnaciones y que éstas se resuelvan (cuando los comités publican la lista de candidaturas que

¹⁴ Podrían impugnar candidaturas que consideren que no deberían estar en esta lista por tener información que acredite que no cumplen con los requisitos constitucionales, incluyendo la buena fama e idoneidad.

cumplen con los requisitos de elegibilidad, cuando los poderes publican las listas de candidaturas que aprobaron y cuando el INE revisa de nuevo los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas), de tal modo que el TEPJF tenga oportunidad de emitir su sentencia antes de que el siguiente acto deje sin efectos a aquel que se haya impugnado.

- Establecer en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como lo recomienda Del Rosario (2026) que, además del INE, el TEPJF tenga competencia para dictar medidas cautelares urgentes durante la jornada y el periodo de veda, sin esperar a la conclusión del trámite completo del Procedimiento Especial Sancionador (PES).
- Establecer en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, según lo recomienda también Del Rosario (2026), que el TEPJF pueda acreditar algunas faltas y delitos, mediante inferencia de determinancia por prueba estadística robusta y trazabilidad de redes.

Al TEPJF:

- Elaborar, como lo propone Del Rosario (2026), una Guía probatoria del TEPJF para operaciones coordinadas que admita la prueba estadística, análisis de grafos, series temporales y test de determinancia estructural, y que prevea que le corresponde a la candidatura beneficiada desvirtuar la presunción de afectación.

5.8. Tiempos del proceso electoral

Finalmente, derivado de las recomendaciones referentes al cambio en las etapas de los Comités de Evaluación, así como los tiempos de campaña y los momentos necesarios para presentar y resolver las impugnaciones electorales, se propone revisar y replantear los tiempos del proceso electoral a fin de garantizar el desarrollo adecuado de cada etapa y actividad. Un modelo que se sugiere es el siguiente:

ETAPA/ACTIVIDAD	DURACIÓN EN DÍAS NATURALES SALVO EXCEPCIÓN EXPRESA	FECHAS EN CASO DE REALIZARSE ELECCIÓN EN 2027
Lanzamiento de la plataforma del INE donde se recibirán las postulaciones y campaña de difusión sobre su uso	El día que se emita la convocatoria general	2 de julio de 2026
Convocatoria general emitida por el INE	1 día	2 de julio de 2026
Integración (nombramiento) de los Comités de Evaluación por parte de cada Poder	15 días	3 al 17 de julio de 2026
Certificación de personas aspirantes, a cargo de la Escuela Nacional de Formación Judicial	El resultado debe anunciarse a más tardar un día antes de la emisión de la convocatoria por parte de los Comités de Evaluación	A más tardar 17 de julio
Publicación de la convocatoria por parte de cada comité	15 días	18 de julio al 1 de agosto de 2026
Recepción de postulaciones por parte de cada comité	15 días	2 al 16 de agosto de 2026

Publicación de la lista de postulaciones y de los expedientes de las personas aspirantes por parte de cada comité	1 día	17 de agosto de 2026
Recepción de comentarios por parte de las personas mientras los Comités de Evaluación revisan los requisitos de elegibilidad	30 días	18 de agosto al 18 de septiembre de 2026
Revisión de comentarios recibidos	15 días	19 de septiembre al 3 de octubre de 2026
Publicación de la lista de personas que cumplen con los requisitos de elegibilidad	1 día	4 de octubre de 2026
Presentación y resolución de impugnaciones relacionadas con dicha lista	15 días *En los primeros 4 días se pueden presentar impugnaciones	5 al 19 de octubre de 2026
Valoración curricular	15 días	12 al 26 de octubre de 2026
Publicación de los resultados de la valoración curricular, así como de la agenda de entrevistas y aplicación de exámenes	1 día	27 de octubre de 2026
Aplicación de las evaluaciones: Examen teórico Examen práctico escrito y resolución	1 semana (5 días hábiles)	28 de octubre al 3 de noviembre de 2026
Aplicación de entrevistas a las personas que cumplen con los requisitos por parte de cada comité	3 semanas (21 días naturales)	4 al 24 de noviembre de 2026
Publicación de los resultados de los exámenes y las entrevistas por parte de cada comité	1 día	25 de noviembre de 2026
Realización del <i>ranking</i> de candidatos en función de sus calificaciones por parte de cada comité	5 días hábiles	26 de noviembre al 2 de diciembre de 2026
Publicación del <i>ranking</i> por parte de cada comité	1 día	3 de diciembre de 2026
Entrega al Poder de las listas propuestas por su comité	2 días	5 de diciembre de 2026
Publicación y envío de la lista de cada Poder al INE	Esta fecha debe fijarse 6 meses antes de la jornada electoral	6 de diciembre de 2026
Presentación y resolución de impugnaciones relacionadas con dicha lista	15 días *En los primeros 4 días se pueden presentar impugnaciones	7 al 21 de diciembre de 2027

Revisión de requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución federal por parte del INE	1 mes y medio	6 de diciembre de 2026 al 21 de enero de 2027
Publicación de los nombres de las personas que fueron eliminadas de las listas enviadas por los poderes, derivado de la revisión del INE	1 día	22 de enero de 2027
Presentación y resolución de impugnaciones relacionadas con dicha lista	15 días *En los primeros 4 días se pueden presentar impugnaciones	23 de enero al 6 de febrero de 2027
Cuando una candidatura fue eliminada por el INE, envío por parte del Comité de Evaluación correspondiente de la candidatura de la segunda persona mejor evaluada para que se integre a la lista y a las boletas	5 días	11 de febrero de 2027

6. CONCLUSIONES

La realización de la primera elección judicial federal 2024-2025 en México evidenció errores de diseño derivados de la reforma judicial, además de los riesgos de llevar a cabo elecciones en un tiempo tan corto, con un presupuesto insuficiente y sin que las respectivas reglas electorales estuvieran definidas. Lo anterior condujo a violaciones a principios electorales, así como a una situación de debilitamiento institucional, que podrían poner en riesgo la calidad de las elecciones de cargos políticos si en éstas se adoptaran prácticas que en los comicios judiciales vulneraron derechos y principios en los que se había logrado cierto nivel de consolidación.

En primer lugar, en lugar de ser un filtro efectivo para revisar requisitos mínimos, capacidad e idoneidad, la etapa de preselección de candidaturas resultó ser accidentada, opaca, y con valoraciones heterogéneas que no garantizaron ninguno de esos elementos. Por el contrario, la consecuencia fue que llegaron a las boletas candidaturas con perfiles vinculados con el crimen organizado o a partidos políticos, con conflictos de interés o simplemente sin los conocimientos y experiencia necesarios para el cargo.

Por otra parte, la organización y desarrollo del proceso electoral también estuvieron marcados por ineficiencias, riesgos –algunos originados por los plazos cortos y el limitado presupuesto del INE– y violaciones a las reglas básicas, principios y derechos electorales que quedaron sin registro oficial e impunes, lo cual sienta precedentes muy peligrosos para las siguientes elecciones, tanto judiciales como de cargos políticos.

Para fijar un estándar de elecciones democráticas, es necesario incorporar reglas más claras y estrictas, competencias mejor definidas, autoridades independientes y especializadas, boletas electorales más accesibles y fáciles de usar, entre otros mecanismos que garanticen el ejercicio libre e informado del derecho a votar y ser votado en condiciones de equidad y legalidad. Las recomendaciones que se proponen no resuelven todos los problemas que se identificaron en las elecciones judiciales del 1 de junio de 2025, pero la intención es poner sobre la mesa propuestas orientadas a mejorar y fortalecer la organización y ejecución de las futuras elecciones judiciales desde un aspecto legal, estructural, presupuestal y de organización.

REFERENCIAS

- Aristegui Noticias.** (29 de mayo de 2025). Denuncian 'Operación Acordeón' para inducir en la elección judicial del domingo: Projuc. [Archivo de video]. Youtube. https://youtu.be/kWKDYhIuQSs?si=lfem6-kVw03_ko3t
- Barajas, A.** (23 de enero de 2026). Sugiere Esquivel aplazar elección judicial hasta 2029. *Diario Reforma*. <https://www.reforma.com/sugiere-esquivel-aplazar-eleccion-judicial-hasta-2029/ar3140900>
- Cedillo, E.** (28 de mayo de 2025). Arrecia el reparto de acordeones de cara a jornada electoral. *Reforma*. https://www.reforma.com/arrecia-el-reparto-de-acordeones-de-cara-a-jornada-electoral/ar3011830?utm_source=twitter&utm_medium=social&utm_campaign=robotgr&utm_content=@reforma&imgwm=r_nolopierdas
- Consejo Cívico.** (18 de marzo de 2026). Iniciativa ciudadana de reforma judicial Nuevo León. <https://juiciojusto.org/wp-content/uploads/2026/03/IniciativaReforma.pdf> De la Rosa, Y. (2 de enero de 2026). Reforma Electoral, jornada de 40 horas y jueces sin rostro, tareas para el Congreso en 2026. *Expansión Política*. <https://politica.expansion.mx/congreso/2026/01/02/reformas-congreso-2026>
- Del Rosario, M.** (2026). Informe de incidencia: Acordeones y afectaciones a los principios de equidad y neutralidad en la elección extraordinaria de personas juzgadoras (PEEPJF 2024-2025). En J. Campos y J. Ramírez (Coords.), *Elecciones judiciales 2025: Balance crítico* (pp. 26-30). Fundación Konrad Adenauer México. <https://www.kas.de/es/web/mexiko/einzeltitel/-/content/elecciones-judiciales-2025-balance-critico-1>
- Diário Oficial da União.** (4 de marzo de 2023). *Lei nº 4.737 de 15 de julho de 1965*. <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/1960-1969/lei-4737-15-julho-1965-356297-norma-pl.html>
- Diário Oficial da União.** (5 de octubre de 2017). *Lei nº 9.504 de 30 de setembro de 1997*. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9504.htm
- Estrella, M.** (20 de diciembre de 2025). El juez más joven de México, que condenó por error a la víctima, renunció a su puesto en Aguascalientes. *Infobae*. <https://www.infobae.com/mexico/2025/12/20/el-juez-mas-joven-de-mexico-que-condeno-por-error-a-la-victima-renuncio-a-su-puesto-en-aguascalientes/>
- Expansión.** (17 de septiembre de 2025). Jueces electos renuncian dos semanas después de rendir protesta. [Archivo de video]. Youtube. <https://www.youtube.com/shorts/fC0ImZ0NCxs>
- García, C.** (17 de febrero de 2025). INE publica lista con errores enviada por el Senado de candidatos judiciales. *Expansión Política*. <https://politica.expansion.mx/mexico/2025/02/17/ine-publica-lista-con-errores-que-envio-el-senado-de-los-candidatos-judiciales>
- Gobierno del Estado de Jalisco.** (25 de febrero de 2025). Iniciativa de ley del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, que reforma los artículos 6, 11, 12, 21, 35, 35 bis, 50, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 72, 92, 97 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con la finalidad de armonizarla con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial. https://infolej.congreso.jalisco.gob.mx/documentos/estados/R_57656.pdf
- González, S.** (15 de septiembre de 2025). A dos semanas de rendir protesta, renuncian jueces recién electos. *UnoTV*. <https://notv.com/nacional/a-dos-semanas-de-rendir-protesta-renuncian-jueces-recien-electos/>
- Grupo Fórmula.** (16 de abril de 2025). Elección Judicial: Los políticos NO PUEDEN apoyar a candidatos, exponen a Morena. [Archivo de video]. Youtube. <https://youtu.be/F-Sp3zgZVVA?si=t0vDBZdDYmvpXLAvt&t=900>

- Gutiérrez, C.** (15 de enero de 2026). Sheinbaum responde a propuesta del INE para llevar elección judicial al 2028: “Es interesante” *Político MX*. <https://politico.mx/2026/01/15/ine-propone-aplazar-eleccion-judicial-hasta-2028/>
- Hernández, E.** (13 de octubre de 2025a). Entre fallas y banalidades. *Reforma*. <https://www.reforma.com/entre-fallas-y-banalidades/ar3088242>
- Hernández, G.** (29 de enero de 2025b). Del amparo a la renuncia: Así ocurrió la más reciente crisis en la ruta de la elección judicial. *IMER Noticias*. <https://noticias.imer.mx/blog/del-amparo-a-la-renuncia-asi-ocurrio-la-mas-reciente-crisis-en-la-ruta-de-la-eleccion-judicial/>
- Hernández, L.** (18 de febrero de 2025c). Para el Instituto Nacional Electoral, el Senado tiene que subsanar las inconsistencias. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/2025/02/18/politica/007n2pol>
- Instituto Nacional Electoral (INE).** (2025a). *Versión este-nográfica de la sesión extraordinaria urgente permanente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativa al Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*. [Archivo PDF]. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183916/CGex202506-15-VE.pdf>
- Instituto Nacional Electoral (INE).** (9 de mayo de 2025b). Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la modificación al presupuesto de los proyectos específicos denominados “J130110 Producción, almacenamiento y distribución de documentos y materiales para el proceso electoral del poder judicial de la federación” y “J131910 Integración y funcionamiento de órganos temporales y permanentes”, mismos que forman parte de la cartera institucional de proyectos del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2025. *Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral*. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/182991>
- Juicio Justo y Tecnológico de Monterrey** (5 de marzo de 2025). Iniciativa ciudadana de reforma en materia del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. <https://oficialia-partes.congresogto.gob.mx/Files/315163/Exp315163-LX-VI-1454920250306142437.pdf>
- Lastiri, D.** (7 de enero de 2025). Comité de Evaluación del PJF frena los procesos de la elección judicial. *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/1/7/comite-de-evaluacion-del-pjf-frena-los-procesos-de-la-eleccion-judicial-343375.html>
- López, J.** (27 de noviembre de 2025). TEPJF batea más quejas por acordeones e irregularidades en dinero de campañas. *Milenio*. <https://www.milenio.com/politica/tep-jf-batea-quejas-acordeones-irregularidades-campanas>
- Lozano, L., Velázquez, A. y Dorantes, E.** (3 de diciembre de 2024). Giras y entrevistas: ministras Lenia Batres, Loretta Ortiz y Yasmín Esquivel hacen promoción adelantada, a 6 meses de la elección. *Animal Político*. https://www.animalpolitico.com/politica/eleccion-judicial-ministras-batres-ortiz-esquivel-promocion?_gl=1*1fwzr-jk*_ga*MTY3MDAzNTM3MS4xNzY5MTI3OTQ1*_ga_JSN-48THPPC*czE3Njk3MTM1MzAkbgkZzEkdDE3Njk3MTUy-NDEkajEyJGwwJGgw
- Malo, V.** (13 de septiembre de 2025). La incompetencia ‘en vivo y a todo color’. *El Heraldo de México*. <https://heraldododemexico.com.mx/opinion/2025/9/13/la-incompetencia-en-vivo-todo-color-729748.html>
- Martínez, M.** (21 de junio de 2025). “Daño a la justicia”: triunfos de ligados al crimen y acusados de delitos causan alarma tras elección de jueces en México. *Univisión*. <https://www.univision.com/noticias/america-latina/abogada-cha-po-entre-ganadores-inedita-eleccion-judicial-mexico>
- Maza, A.** (9 de abril de 2025). Por mayoría, Tribunal Electoral aprueba que Sheinbaum y servidores públicos promuevan la elección judicial. *Animal Político*. <https://animalpolitico.com/politica/tribunal-electoral-sheinbaum-promocion-eleccion-judicial>

Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

(2025). *Elección del Poder Judicial en México 2025 Informe preliminar*. [Archivo PDF]. https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminar_ESP.pdf

Observatorio Electoral Judicial. (1 de mayo de 2025). Resultados anticipados en la elección judicial. <https://www.oej.mx/report/informe-especial-inequidad>

Observatorio Electoral Judicial. (22 de noviembre de 2024). *La conformación de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Tercer informe*. <https://www.oej.mx/report/tercer-informe>

Pantín, L., Aguilar, A., Quezada, A. y Uriona, A. (2021). *Independencia y buen gobierno de los poderes judiciales. Volumen II. La razón de ser de los consejos de la judicatura locales (Cuatro estudios de caso)*. México Evalúa. <https://bit.ly/3ZropTs>

Pantín, L., Quezada, A. y Burgaza, I. (2026). Observación ciudadana de las primeras elecciones judiciales: Resultados y recomendaciones. En J. Campos y J. Ramírez (Coords.), *Elecciones judiciales 2025: Balance crítico* (pp. 56-81). Fundación Konrad Adenauer México. <https://www.kas.de/es/web/mexiko/einzeltitel/-/content/elecciones-judiciales-2025-balance-critico-1>

Pantín, L., Quezada, A. y Tapia, L. (29 de mayo de 2025). Diseño de boletas para la elección judicial: ¿se hizo algo bien? *Nexos*. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/disenio-de-boletas-para-la-eleccion-judicial-se-hizo-algo-bien/>

Pinzón, D. y Arreola, I. (2026). *Selección Judicial en México: Lecciones aprendidas del proceso de selección de cargos en cortes de última instancia (2024-2025)*. Instituto para las Transiciones Integrales. <https://doi.org/10.5281/zenodo.18458703>

Quezada, A., Pantín, L. y Tapia, L. (2026). Diseño de boletas para la elección judicial. Impacto en el derecho al voto

y la equidad en la contienda. En J. Campos y J. Ramírez (Coords.), *Elecciones judiciales 2025: Balance crítico* (pp. 41-55). Fundación Konrad Adenauer México. <https://www.kas.de/es/web/mexiko/einzeltitel/-/content/elecciones-judiciales-2025-balance-critico-1>

Rangel, L. (26 de marzo de 2025). Elección judicial: ¿qué casos pueden considerarse actos anticipados de campaña? *Animal Político*. <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/eleccion-judicial-actos-anticipados-campana>

Rangel, L. y Lozano, L. (1 de noviembre de 2024). Zaldivar y 8 afines a Morena integran Comités de Evaluación para la reforma judicial. *Animal Político*. <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/integrantes-comites-evaluacion-morena>

Raziel, Z. (14 de enero de 2025). Las campañas anticipadas de los aspirantes a jueces ponen más presión al INE. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2025-01-15/las-campanas-anticipadas-de-los-aspirantes-a-jueces-ponen-mas-presion-al-ine.html>

Redacción de El Financiero. (31 de mayo de 2025). Es oficial: Tribunal Electoral prohíbe reparto de ‘acordeones’ en elección judicial 2025. *El Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/05/31/es-oficial-tribunal-electoral-prohibe-reparto-de-acordeones-en-eleccion-judicial-2025/>

Redacción de El Porvenir. (13 de enero de 2026). Podría posponerse elección judicial del 2027. *El Porvenir*. <https://elporvenir.mx/nacional/podria-posponerse-eleccion-judicial-del-2027/943491>

Redacción de Expansión Política. (13 de enero de 2025). Denuncian ante INE a ministras Esquivel, Batres y Ortiz por campaña anticipada. *Expansión*. <https://politica.expansion.mx/mexico/2025/01/13/denuncian-ante-ine-a-ministras-esquivel-batres-y-ortiz-por-campana-anticipada>

Redacción de Reforma. (22 de enero de 2026). Respaldan consejeros del INE aplazar elección judicial a 2028. *Reforma*.

<https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/respal-dan-consejeros-del-ine-aplazar-eleccion-judicial-a-2028-FL19037983>

San José, E. (4 de noviembre de 2025). Renuncia el primer juez federal elegido por voto popular. *El País*. <https://el-pais.com/mexico/2025-11-04/renuncia-el-primer-juez-federal-elegido-por-voto-popular.html>

Sánchez, A. (31 de octubre de 2024). Farsa, el comité de evaluación del Congreso. *El Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/alejo-sanchez-cano/2024/10/31/farsa-el-comite-de-evaluacion-del-congreso/>

Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025). *Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. [Archivo PDF]. <https://www.te.gob.mx/media/files/fe1370f483ff1b53bb2efeaead882e670.pdf>

Senado de la República. (2024). *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados de las salas superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito del Poder Judicial de la Federación*.

[Archivo PDF]. https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-10-15-1/assets/documentos/Convocatoria_General_P%C3%BAblica.pdf

Tourliere, M. (9 de abril de 2025). TEPJF da luz verde a los servidores públicos para promocionar elecciones judiciales. *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/4/9/tepfj-da-luz-verde-los-servidores-publicos-para-promocionar-elecciones-judiciales-349080.html>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2025a). SUP-JE-101-2025 y acumulados [Sentencia]. <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JE-0101-2025>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2025b). SUP-JE-177-2025 y acumulados [Sentencia]. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-JE-0177-2025.pdf>

Vázquez, A. (2022). El juicio electoral. En G. Ruvalcaba y C. Báez (Coords.), *Manual de justicia electoral* (pp. 381-398). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/090420241338346690.pdf

Zaldívar, A. [@ArturoZaldivarL]. (18 de diciembre de 2024). Para quienes están criticando el sistema de evaluación del comité del Poder Ejecutivo, por no poner calificaciones ni porcentajes, les [Tweet]. Publicación en X. <https://x.com/ArturoZaldivarL/status/1869412407799632198>

